



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veinticinco de enero de dos mil veintidós

Proceso	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico
Demandante	Luis Fernando Villada Sepúlveda
Demandado	Luz Marina Giraldo Parra
Radicado	05001 31 10 002 -2022-00028-00
Asunto	Se rechaza la demanda por competencia
Interlocutorio	Nro. 029 de 2022

Por reparto realizado el 20 de enero de la presente anualidad, correspondió a éste despacho el proceso de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico adelantado a través de apoderada por el señor **LUIS FERNANDO VILLADA SEPÚLVEDA** en contra de **LUZ MARINA GIRALDO PARRA**.

Del texto de la demanda, se concluye que este Despacho carece de competencia para conocer del presente trámite, por cuanto se consigna en la demanda que la demandada tiene su domicilio en el municipio de la Estrella (Ant.). Por tanto, la competencia para tramitar el presente asunto se rige por la regla consagrada en el numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso.

Conforme a los anteriores postulados hay lugar a rechazar la demanda, ordenándose el envío de la misma y sus anexos de conformidad al artículo 90 del C. G. del P., al Juez que se considera competente, para el caso, el Juzgado de Familia en Oralidad de Itagüí (Reparto).

En razón de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

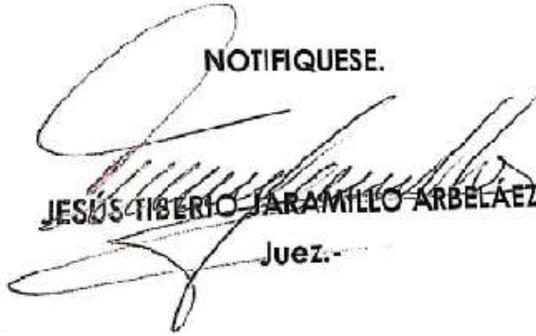
RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR LA DEMANDA por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO.- ENVIARLA para reparto al Juzgado de Familia en Oralidad de Itagüí (Reparto), por ser el competente para conocer de este asunto.

TERCERO.- CANCELAR el registro de este asunto.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.